



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"

00663-2021-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que modifica el artículo 8 de la ley número 2569, del 4 de diciembre de 1950, de Impuestos Sobre Sucesiones y Donaciones, que coordina y actualiza la legislación anterior.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez –Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 03 de mayo de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Alexis Victoria Yeb, por la provincia María Trinidad Sánchez.

Objetivo de esta iniciativa:

Modificar el artículo 8 de la Ley núm. 2569, del 4 de diciembre de 1950, de Impuestos Sobre Sucesiones y Donaciones, que coordina y actualiza la legislación anterior.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Hacienda es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley núm. 2569, del 4 de diciembre del 1950, de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que coordina y actualiza la legislación anterior.
- ✓ Ley núm. 5655, del 7 de noviembre del 1961, que modifica los artículos 7, 8, El y 46 de la Ley núm. 2569 de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Tres vistas.
- ✓ Cuatro artículos.

Observaciones:

El objetivo primordial de esta iniciativa es que serán excluidos del pago de impuestos los fondos de pensiones dejados por una persona fallecida a sus herederos. El impuesto sobre sucesión es la herencia o transmisión del conjunto de bienes, derechos y obligaciones a los herederos y se obtienen luego de la muerte de alguien.

El pago del impuesto de sucesión obligatorio resulta muy elevado para los beneficiarios o dependientes de los afiliados de personas fallecidas, por lo que en la mayoría de los casos, estos desisten de reclamar la misma, a lo cual se le suma la falta de oficinas de las Administradoras de Fondos de Pensiones y las entidades responsables de administrar el Seguro de Pensiones a nivel nacional, lo que incrementa los gastos de traslados de los sobrevivientes para reclamar las prestaciones.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. María Josefina Pérez.
Abogada ayudante.



Corregido Por: Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Revisado por: Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	